

Señor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Ciudad

Referencia: Proceso verbal - Restitución de inmueble arrendado

Demandantes: JUAN GABRIEL TORRES MUSUSU Y CAMILO ALEJANDRO TORRES MUSUSU

Demandados: ARLEX PARADA CASTRO Y OCTAVIO MARTINEZ RODRIGUEZ

Radicado No. - 2021 – 0495 (110014189003202100495002021)

Memorial: Recurso de reposición contra el Auto del 04 de agosto de 2023 que aprueba liquidación de costas

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y encontrándome dentro del término legal para ello, **interpongo recurso de reposición en contra el Auto del día 04 de agosto de 2023**, que imparte aprobación a la liquidación de costas, en los siguientes términos:

PRIMERO. - En principio en el Auto del 30 de junio de 2023, mediante el cual se profiere la sentencia, en el artículo 3 se ordenó:

“TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, dentro de la liquidación de costas del presente asunto, inclúyase la suma de \$310.000 por concepto de agencias en derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. (Inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 ejúsdem)”

En dicho artículo se fija la suma de \$ 310.000 por concepto de agencias en derecho que harán parte de la liquidación de costas, **pero no dice que esta suma es el valor total de las costas.**

Adicional a ello, no se da una explicación o justificación desde el punto de vista objetivo sobre los criterios que tuvo en cuenta el Juzgado para establecer el valor de \$ 310.000 por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO. - Ahora bien, el día 28 de julio de 2023, presenté memorial solicitando adición o complemento de la sentencia del 30 de junio de 2023, exponiendo entre otras razones, que el despacho no se pronunció sobre el embargo que reposa sobre el bien inmueble de propiedad de uno de los demandados **OCTAVIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20168497, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, y que fuera ordenado por su señoría mediante auto del 22 de abril de 2022.

En dicho escrito, igualmente, manifiesto, que, en la sentencia, tampoco se condena a los demandados al pago de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento del 09 de octubre de 2007, como tampoco a cancelar los cánones de arrendamiento que se encontraban pendientes de pago al momento de la presentación de la demanda, y de algunos causados con posterioridad.

En dicho libelo, también allego el contrato de prestación de servicios profesionales con abogado celebrado con mis clientes, con el fin que fuera tenido en cuenta al momento de la liquidación de las costas.


Este memorial fue radicado el día 28 de julio de 2023 y hasta la fecha no ha sido ingresado al despacho.

TERCERO. - Por las anteriores razones y consideraciones, solicito a su señoría, se sirva revocar el Auto del día 04 de agosto de 2023, que impone la aprobación de la liquidación de costas realizada por el secretario del Juzgado, y en su defecto, tenga en cuenta las pruebas allegadas en el escrito presentado el día 28 de julio de 2023, entre ellas, el **contrato de prestación de servicios con abogado celebrado con mis clientes el día 04 de noviembre de 2020.**

Su señoría, con el fin que se garantice el debido proceso y los principios que rigen nuestra administración de justicia, y para que el fallo no sea inícuo e ineficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 4, 5, 6 y 12 del artículo 42 del Código General del proceso, RUEGO a su señoría, se sirva, ordenar la adición o complemento de esta providencia, con el objeto se pronuncie sobre los ítems antes mencionados.

Por último, allego en once (11) folios útiles pantallazos de los memoriales presentados y radicados el día 28 de julio de 2023, y el memorial en donde solicito la adición y el complemento de la sentencia de fecha 30 de junio de 2023.

De la señora Juez,


JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BANDA
C.C. No. 15.024.927 de Loricá – Córdoba
T.P. No. 56.329 del C.S.J.

Envío memorial solicitando adición y complemento de sentencia del 30 de junio de 2023 - proceso 110014189003202100495002021

De: josefrancisco lopezbanda (jlopezbanda@yahoo.es)

Para: j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 28 de julio de 2023, 10:33 a. m. COT

Buenos días,

**SEÑOR
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE
DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA
CIUDAD**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de restitución de bien inmueble radicado número 110014189003202100495002021, de manera respetuosa, acudo ante su despacho, para presentar y radicar en PDF memorial de solicitud de adición o complemento de la sentencia del 30 de junio de 2023.

Por último, agradezco, acusar recibo de este mensaje.

Del señor Juez,

JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BANDA

Abogado

Magister en Seguridad y Defensa Nacionales

Cel. 321-4433879



MEMORIAL CONSOLIDADO SOLICITANDO ADICION O COMPLEMENTO SENTENCIA DE 30 DE JUNIO DE 2023.pdf

1MB

Envío versión dos memorial consolidado solicitando adición o complemento sentencia proceso 110014189003202100495002021

De: josefrancisco lopezbanda (jlopezbanda@yahoo.es)

Para: j03pqccmsubabt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 28 de julio de 2023, 11:55 a. m. COT

Buenos días

**SEÑOR
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE
DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA
CIUDAD**

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de restitución de bien inmueble radicado número 10014189003202100495002021, de manera respetuosa, acudo ante su despacho, para dar alcance al CORREO enviado hace unos minutos, presentar y radicar en PDF la versión dos del memorial de solicitud de adición o complemento de la sentencia del día 30 de junio de 2023.

Agradezco, descartar el memorial anterior y para los efectos pertinentes tener en cuenta esta versión dos.

Del señor Juez,

JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BANDA
Abogado
Magister en Seguridad y Defensa Nacionales
Cel. 321-4433879



VERSION DOS MEMORIAL CONSOLIDADO SOLICITUD ADICIÓN O COMPLEMENTO SENTENCIA DEL 30 DE JUNIO DE 2023.pdf
1MB

Señor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Ciudad

Referencia: Proceso verbal - Restitución de inmueble arrendado

Demandantes: JUAN GABRIEL TORRES MUSUSU Y CAMILO ALEJANDRO TORRES MUSUSU

Demandados: ARLEX PARADA CASTRO Y OCTAVIO MARTINEZ RODRIGUEZ

Radicado No. - 2021 – 0495 (110014189003202100495002021)

Memorial: Solicitud adición y complemento de la sentencia del 30 de junio de 2023

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1, 4, 5, 6 y 12 del artículo 42 del CGP, y la parte resolutive de la sentencia del 30 de junio de 2023, en donde no se condena a los demandados al pago de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento del 09 de octubre de 2007, como tampoco a cancelar los cánones de arrendamiento que se encontraban pendientes de pago al momento de la presentación de la demanda, y de algunos causados con posterioridad, acudo ante su despacho, con el fin de solicitarle, se sirva, ordenar la adición o el complemento de esta providencia, en los siguientes términos:

I.- ORDENAR EL PAGO DE LA DIFERENCIA POR CONCEPTO DEL INCREMENTO DEL IPC DE LOS CANONES DE ARENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN.

1.1.- DIFERENCIA EN INCREMENTO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE ACUERDO CON EL IPC:

CANONES ARRENDAMIENTO SIN INCREMENTO				
AÑO-MES	IPC ACUMULADO %	VALOR	VALOR INCREMENTO IPC MENSUAL	DIFERENCIA EN INCREMENTO
2018-10	1	\$ 1.300.000	\$ 1.300.000	\$ -
2018-11	1,0012	\$ 1.300.000	\$ 1.301.560	\$ 1.560
2018-12	1,0042	\$ 1.300.000	\$ 1.305.465	\$ 5.465
2019-01	1,0102	\$ 1.300.000	\$ 1.313.297	\$ 13.297
2019-02	1,0160	\$ 1.300.000	\$ 1.320.783	\$ 20.783
2019-03	1,0204	\$ 1.300.000	\$ 1.326.463	\$ 26.463
2019-04	1,0255	\$ 1.300.000	\$ 1.333.095	\$ 33.095
2019-05	1,0286	\$ 1.300.000	\$ 1.337.228	\$ 37.228
2019-06	1,0314	\$ 1.300.000	\$ 1.340.838	\$ 40.838
2019-07	1,0337	\$ 1.300.000	\$ 1.343.788	\$ 43.788
2019-08	1,0346	\$ 1.300.000	\$ 1.344.997	\$ 44.997

2019-09	1,0370	\$ 1.300.000	\$ 1.348.091	\$ 48.091
2019-10	1,0387	\$ 1.300.000	\$ 1.350.248	\$ 50.248
2019-11	1,0397	\$ 1.300.000	\$ 1.351.598	\$ 51.598
2019-12	1,0424	\$ 1.300.000	\$ 1.355.112	\$ 55.112
2020-01	1,0468	\$ 1.300.000	\$ 1.360.804	\$ 60.804
2020-02	1,0538	\$ 1.300.000	\$ 1.369.921	\$ 69.921
2020-03	1,0598	\$ 1.300.000	\$ 1.377.730	\$ 77.730
2020-04	1,0615	\$ 1.300.000	\$ 1.379.934	\$ 79.934
2020-05	1,0581	\$ 1.300.000	\$ 1.375.518	\$ 75.518
2020-06	1,0541	\$ 1.300.000	\$ 1.370.291	\$ 70.291
2020-07	1,0541	\$ 1.300.000	\$ 1.370.291	\$ 70.291
2020-08	1,0540	\$ 1.300.000	\$ 1.370.154	\$ 70.154
2020-09	1,0573	\$ 1.300.000	\$ 1.374.539	\$ 74.539
2020-10	1,0567	\$ 1.300.000	\$ 1.373.714	\$ 73.714
2020-11	1,0551	\$ 1.300.000	\$ 1.371.653	\$ 71.653
2020-12	1,0591	\$ 1.300.000	\$ 1.376.866	\$ 76.866
2021-01	1,0635	\$ 1.300.000	\$ 1.382.511	\$ 82.511
2021-02	1,0703	\$ 1.300.000	\$ 1.391.359	\$ 91.359
2021-03	1,0757	\$ 1.300.000	\$ 1.398.455	\$ 98.455
2021-04	1,0821	\$ 1.300.000	\$ 1.406.706	\$ 106.706
2021-05	1,0929	\$ 1.300.000	\$ 1.420.773	\$ 120.773
2021-06	1,0924	\$ 1.300.000	\$ 1.420.062	\$ 120.062
2021-07	1,0959	\$ 1.300.000	\$ 1.424.607	\$ 124.607
2021-08	1,1008	\$ 1.300.000	\$ 1.431.017	\$ 131.017
2021-09	1,1050	\$ 1.300.000	\$ 1.436.455	\$ 136.455
2021-10	1,1051	\$ 1.300.000	\$ 1.436.599	\$ 136.599
2021-11	1,1106	\$ 1.300.000	\$ 1.443.782	\$ 143.782
2021-12	1,1187	\$ 1.300.000	\$ 1.454.321	\$ 154.321
2022-01	1,1374	\$ 1.300.000	\$ 1.478.609	\$ 178.609
2022-02	1,1559	\$ 1.300.000	\$ 1.502.710	\$ 202.710
2022-03	1,1675	\$ 1.300.000	\$ 1.517.737	\$ 217.737
2022-04	1,1821	\$ 1.300.000	\$ 1.536.709	\$ 236.709
2022-05	1,1920	\$ 1.300.000	\$ 1.549.617	\$ 249.617
2022-06	1,1981	\$ 1.300.000	\$ 1.557.520	\$ 257.520
2022-07	1,2078	\$ 1.300.000	\$ 1.570.136	\$ 270.136
2022-08	1,2201	\$ 1.300.000	\$ 1.586.151	\$ 286.151
2022-09	1,2315	\$ 1.300.000	\$ 1.600.903	\$ 300.903
2022-10	1,2403	\$ 1.300.000	\$ 1.612.429	\$ 312.429
2022-11	1,2499	\$ 1.300.000	\$ 1.624.845	\$ 324.845
2022-12	1,2656	\$ 1.300.000	\$ 1.645.318	\$ 345.318
2023-01	1,2882	\$ 1.300.000	\$ 1.674.604	\$ 374.604
2023-02	1,3095	\$ 1.300.000	\$ 1.702.403	\$ 402.403
2023-03	1,3233	\$ 1.300.000	\$ 1.720.278	\$ 420.278

2023-04	1,3336	\$ 1.300.000	\$ 1.733.696	\$ 433.696
2023-05	1,3393	\$ 1.300.000	\$ 1.741.151	\$ 441.151
2023-06	1,3434	\$ 1.300.000	\$ 1.746.375	\$ 446.375
TOTAL, POR INCREMENTO IPC				\$ 8.491.813

Fuente: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc> (31-06-2023)

1.2.- CANONES DE ARRENDAMIENTO PENDIENTES DE PAGO EN COLOR AMARILLO:

FECHA CARTA O RECIBO DE CAJA	VALOR	FECHA DE DEPOSITO O PAGO	MES QUE ACREDITA EL PAGO	No. DEL BONO	PERIODO REAL QUE PAGA		ESTADO
-	\$ 1.300.000	8/2/2020	Febrero de 2020	efectivo	15/1/2020	14/2/2020	PAGADO
-	\$ 1.300.000	15/6/2020	Marzo de 2020	efectivo	15/2/2020	14/3/2020	PAGADO
7/1/2021	\$ 1.300.000	7/1/2021	Abril de 2020	3233960	15/3/2020	14/4/2020	PAGADO
7/1/2021	\$ 1.300.000	7/1/2021	Mayo de 2020	3233961	15/4/2020	14/5/2020	PAGADO
REC CAJA	\$ 1.300.000	7/8/2020	junio de 2020	efectivo	15/5/2020	14/6/2020	PAGADO
REC CAJA	\$ 1.300.000	31/8/2020	julio de 2020	efectivo	15/6/2020	14/7/2020	PAGADO
REC CAJA	\$ 1.300.000	30/9/2020	Agosto de 2020	efectivo	15/7/2020	14/8/2020	PAGADO
-	\$ 1.300.000		septiembre de 2020		15/8/2020	14/9/2020	NO PAGO
7/1/2021	\$ 1.300.000	7/1/2021	octubre de 2020	3233962	15/9/2020	14/10/2020	PAGADO
7/1/2021	\$ 1.300.000	7/1/2021	noviembre de 2020	3233963	15/10/2020	14/11/2020	PAGADO
7/1/2021	\$ 1.300.000	7/1/2021	diciembre de 2020	3233964	15/11/2020	14/12/2020	PAGADO
29/1/2021	\$ 1.300.000	29/1/2021	enero de 2021	3226504	15/12/2020	14/1/2021	PAGADO
4/3/2021	\$ 1.300.000	4/3/2021	Febrero de 2021	3226519	15/1/2021	14/2/2021	PAGADO
9/4/2021	\$ 1.300.000	9/4/2021	Marzo de 2021	3238679	15/2/2021	14/3/2021	PAGADO
18/5/2021	\$ 1.300.000	18/5/2021	Abril de 2021	3238692	15/3/2021	14/4/2021	PAGADO
24/6/2021	\$ 1.300.000	24/6/2021	Mayo de 2021	3239525	15/4/2021	14/5/2021	PAGADO
6/7/2021	\$ 1.300.000	6/7/2021	junio de 2021	3239530	15/5/2021	14/6/2021	PAGADO
26/7/2021	\$ 1.300.000	26/7/2021	julio de 2021	3239535	15/6/2021	14/7/2021	PAGADO
20/8/2021	\$ 1.300.000	20/8/2021	Agosto de 2021	3239544	15/7/2021	14/8/2021	PAGADO
20/9/2021	\$ 1.300.000	20/9/2021	septiembre de 2021	3239554	15/8/2021	14/9/2021	PAGADO
25/10/2021	\$ 1.300.000	25/10/2021	Octubre de 2021	3239563	15/9/2021	14/10/2021	PAGADO

22/11/2021	\$ 1.300.000	30/11/2021	1/11/2021	3239573	15/10/2021	14/11/2021	PAGADO
21/12/2021	\$ 1.300.000	21/12/2021	diciembre de 2021	3256144	15/11/2021	14/12/2021	PAGADO
20/1/2022	\$ 1.300.000	20/1/2022	enero de 2022	3256313	15/12/2021	14/1/2022	PAGADO
25/2/2022	\$ 1.300.000	25/2/2022	febrero de 2022	3256540	15/1/2022	14/2/2022	PAGADO
28/3/2022	\$ 1.300.000	28/3/2022	marzo de 2022	3256673	15/2/2022	14/3/2022	PAGADO
22/4/2022	\$ 1.300.000	22/4/2022	abril de 2022	3258496	15/3/2022	14/4/2022	PAGADO
25/5/2022	\$ 1.300.000	25/5/2022	mayo de 2022	3258667	15/4/2022	14/5/2022	PAGADO
24/6/2022	\$ 1.300.000	24/6/2022	junio de 2022	3262559	15/5/2022	14/6/2022	PAGADO
21/7/2022	\$ 1.300.000	21/7/2022	julio de 2022	3262697	15/6/2022	14/7/2022	PAGADO
-	\$ 1.300.000				15/7/2022	14/8/2022	NO PAGO
-	\$ 1.300.000				15/8/2022	14/9/2022	NO PAGO
19/10/2022	\$ 1.300.000	19/10/2022	octubre de 2022	3269129	15/9/2022	14/10/2022	PAGADO
23/11/2022	\$ 1.300.000	23/11/2022	noviembre de 2022	3269313	15/10/2022	14/11/2022	PAGADO
-	\$ 1.300.000				15/11/2022	14/12/2022	NO PAGO
-	\$ 1.300.000				15/12/2022	14/1/2023	NO PAGO
-	\$ 1.300.000				15/1/2023	14/2/2023	NO PAGO
22/3/2023	\$ 1.300.000	22/3/2023	marzo de 2023	3274180	15/2/2023	14/3/2023	PAGADO
-	\$ 1.300.000				15/3/2023	14/4/2023	NO PAGO
-	\$ 1.300.000				15/4/2023	14/5/2023	NO PAGO
-	\$ 1.300.000				15/5/2023	14/6/2023	NO PAGO
-	\$ 1.300.000				15/5/2023	14/6/2023	NO PAGO
-	\$ 1.300.000				15/6/2023	14/7/2023	NO PAGO
-	\$ 1.300.000				15/7/2023	14/8/2023	NO PAGO
12 CANONES ADEUDADOS A 14/08/2023						\$ 15.600.000	

2.- ORDENAR EL PAGO DEL VALOR DE LA CLAUSULA DECIMA PENAL PECUNARIA INDEXADA POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL.

CLAUSULA DECIMA SANCIÓN PECUNARIA		
AÑOS	FACTOR ACTUALIZACIÓN %	VALOR
200710	1	\$ 1.000.000
202306	2,0819	\$ 2.081.912

Fuente: <https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/indice-precios-consumidor-ipc> (31-06-2023)

Los anteriores conceptos arrojan la suma de **VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE**
.....(**\$ 26.173.725**).

En este mismo sentido, su despacho tampoco se pronunció sobre la medida cautelar de embargo que reposa sobre el bien inmueble de propiedad del señor Octavio Martínez Rodríguez. Además, se fijó una suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$ 310.000)** por concepto de agencias en derecho que no es consecuente con los honorarios pactados con mis clientes que ascienden a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$ 6.144.621)**.

Por lo anterior, en aras que se garantice el debido proceso y los principios que rigen nuestra administración de justicia, y para que el fallo no sea inicuo e ineficaz, ruego a su señoría, se sirva, ordenar la adición o complemento de esta providencia.

Finalmente, y para que sean tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación de las costas, y los reconocimientos pendientes, adjunto en cuatro (4) folios útiles, el contrato de prestación de servicios profesionales con abogado celebrado con mis clientes el día 04 de noviembre de 2020, copia de constancia de pago canon de arrendamiento mes de agosto de 2019 y dos mensajes cruzados entre mis clientes y el señor Arlex Parada.

Del señor Juez,



JOSE FRANCISCO LÓPEZ BANDA
C.C. No. 15.024.927 de Lorica – Córdoba
T.P. No. 56.329 del C.S.J.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADO


Entre los suscritos a saber: De una parte, **JUAN GABRIEL TORRES MUSUSU Y CAMILO ALEJANDRO TORRES MUSUSU**, mayores de edad, vecinos y residenciados en la ciudad de Bogotá, identificados con los números de cedula de ciudadanía 79.984.019 y 80.814.901, respectivamente, quienes para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS CONTRATANTES**, y por la otra parte, **JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BANDA**, abogado titulado, identificado con el número de cédula 15.024.927 y tarjeta profesional 56329 del Consejo Superior de Judicatura, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ABOGADO**, hemos convenido en celebrar un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON ABOGADO**, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general por las disposiciones del Código Civil aplicadas a la materia de que trata éste contrato. **PRIMERA- OBJETO.- EL ABOGADO**, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación alguna y utilizando sus propios medios, prestará sus servicios profesionales **A LOS CONTRATANTES** en las condiciones arriba mencionadas y en representación de ellos: A).- Inicialmente buscará un acuerdo transaccional o conciliación con el señor **ARLES PARADA CASTRO**, arrendatario de la bodega ubicada en la carrera 90 No.- 145-95, en la Localidad de Suba-Bogotá, D.C, según el contrato de arrendamiento de Local comercial de fecha 09 de octubre de 2007. El objeto de este acuerdo transaccional o conciliación es definir una fecha de entrega de la bodega y el pago de los canones de arrendamiento que se encuentran pendientes por parte del arrendatario. B).- Ahora bien, en el evento, que el señor **ARLES PARADA CASTRO**, arrendatario de la bodega en mención, se niegue a suscribir el acuerdo transaccional o la conciliación, el ABOGADO procederá a presentar demanda de restitución de bien inmueble ante el Juez Civil de Bogotá con la finalidad de recuperar la bodega dada en arriendo por parte de **LOS CONTRATANTES** y el pago de los canones de arrendamientos atrasados, la clausala penal por incumplimiento y los demás perjuicios causados a la fecha. **SEGUNDA.- HONORARIOS PROFESIONALES.- LOS CONTRATANTES**, se obligan a pagarle al **ABOGADO**, por concepto de honorarios siete (7) SMLMV, es decir, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$6.144.621)**, los cuales se cancelarán de la siguientes forma: A.1.- La suma de \$ 1.316.703, el día 05 de noviembre de 2020. A.2.- La suma de \$ 2.000.000 el día 24 de noviembre de 2020. A.3.- La suma de \$ 1.413.959, el día que se profiera el auto admisorio de la demada y A.4.- La suma de 1.413.959 el día que se profiera el fallo definitivo de restitución del bien inmueble. Los valores antes mencionados deberán ser consignados o transferidos a la cuenta de ahorros número 198-000450-72 de Bancolombia a nombre de José Francisco López Banda. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ABOGADO.-** Constituyen las principales obligaciones para **EL ABOGADO**: a).- Obrar con diligencia dentro del proceso restitución del local comercial que se que se adelantará ante un Juzgado Civil de Bogotá b).- Resolver las consultas que le hagan **LOS CONTRATANTES** sobre el proceso con la mayor celeridad posible c).- Prestar la orientación sobre el

proceso restitución del local comercial que sea necesaria e indispensable a LOS CONTRATANTES, en el entendido que la gestión encomendada es de medio y no de resultados. **CUARTA.- OBLIGACIONES DE LOS CONTRATANTES.-** Quedan obligados a) Cumplir en su integridad la cláusula segunda del presente contrato b) Suministrar toda la información en forma veraz y oportuna que sea requerida por EL ABOGADO. **QUINTA.-EXPENSAS.-** Las expensas que se causen por efecto del litigio están a cargo del CONTRATANTE, tales como el pago de honorarios del secuestre, notificaciones al demandado, gastos de transporte para el traslado de testigos y para atender diligencias que se realicen fuera del despacho judicial (inspección judicial) y demás gastos que sean necesarios, los cuales deberán ser solventados una vez se informe y previamente a las diligencias. **SEXTA.- DURACIÓN.-** La duración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con Abogado será hasta que culminen el proceso de restitución de bien inmueble (local comercial) que se presentará a favor de LOS CONTRATANTES. **SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANORMAL.-** El presente contrato podrá darse por terminado por acuerdo de las partes que en él intervienen. **PARAGRAFO.-** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes puede darlo por terminado de manera unilateral, siempre y cuando se presenten causales de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte. **OCTAVA.-TITULO EJECUTIVO-** Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, ya que se trata de una obligación clara, expresa y exigible al tenor de los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso y 100 del Código de Procedimiento Laboral. **NOVENA.- NORMATIVIDAD A QUE ESTA SUJETO ESTE CONTRATO.-** El presente contrato está sujeto a las disposiciones legales previstas en el artículo 2144 del Código Civil.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá, D.C, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020).

LOS CONTRATANTES:


JUAN GABRIEL TORRES MUSUSU
CC. No. 79.984.019 de Bogotá


CAMILO ALEJANDRO TORRES MUSUSU
CC No. - 80.814.901 de Bogotá

EL ABOGADO,


JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BANDA
C.C. No. 15.024.927 de Bogotá
T.P. No. 56329 del C.S.J.

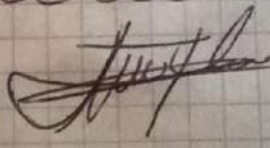
Julio 20 a Agosto 20 de 2019

Bogotá 11 de Sep 2019

Pago Mes de Amieudo Local
sobre Car 90 # 145-95.

Mes de Agosto / 2019

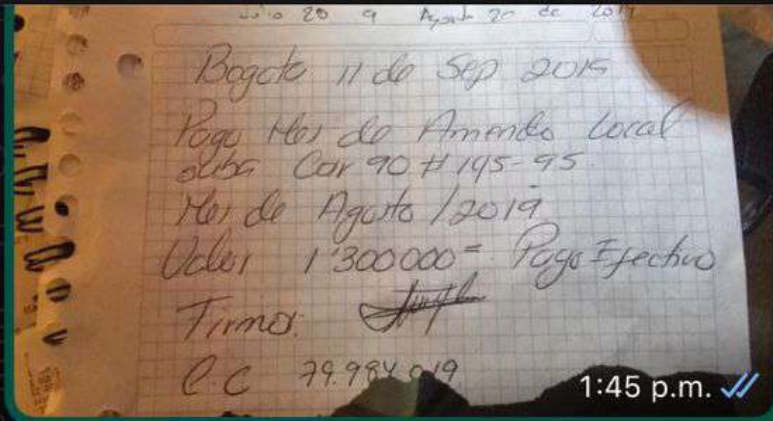
Valor 1'300 000 = Pago Efectivo

Firmas: 

C.C. 79.984.019



Arlex Parada



27 de sep. de 2019

Arlex buenas tardes 6:13 p.m. ✓✓

Quería informarle que a partir del otro mes se incrementará 150.000

6:14 p.m. ✓✓

El arriendo 6:15 p.m. ✓✓

Esto debido a que el año anterior no se hizo incremento alguno, además le recuerdo que el pago del arriendo es del 20 al 25

6:17 p.m. ✓✓

Ya hoy es 27 6:17 p.m. ✓✓

Gracias 6:17 p.m. ✓✓

1 de oct. de 2019

Buenas tardes Gabriel. estaba viajando ya llegue estoy cuadrando un pedido el sábado le llevo la plata

1:28 p.m.

